



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 7



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 27 de Octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 135/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSÉ MARÍA MARTÍN –D.N.I. N° 13.759.589- Decreto Remoción del cargo N° 2071/06”**-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoria señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. José María MARTIN, D.N.I. N° 13.759.589, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 28/10/05 y el 23/05/06; y que fuere designada mediante Decreto Provincial N° 3862/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 2071/06.-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 47/06 se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.- Continúa el Sr. Vocal de Auditoria indicando que analizada la Declaración Jurada presentada por el funcionario nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. N° 543/06 (fs. 83/85), señalando que se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia (fs. 58/59) y en los medios de comunicación respectivos (fs. 73/76) y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal de Cuentas. -----

Indica la Auditor Fiscal actuante que, como resultado de tales diligencias, estos últimos - profesionales de éste Tribunal de Cuentas- informaron en su mayoría que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato. La única excepción estuvo dada, por un lado, por lo informado por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. N° 813/06 (fs. 22), informando la existencia de actuaciones que están tramitando por ante éste Órgano de Control relativas a presuntos incumplimientos de la Ley Provincial N° 655; y por otra parte, lo informado por el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHOREN, a través de Nota Int. N° 788/06 (fs. 78), en torno a la investigación referida a la contratación a cargo de la Secretaría de Medios durante el período enjuiciado, y que tramitan por ante éste Órgano de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Control conforme Expediente Letra T.C.P. Nº 219/06 caratulado: "ANÁLISIS
CONTRATACIÓN ESPACIO PUBLICITARIO EN FORTUNE MAGAZINE"-----

Agrega, así también, que no se han recibido denuncias sobre la causa bajo análisis y como consecuencia de la publicación de edictos, las cuales constan en las presentes actuaciones (fs. 58/59).-----

Manifiesta, asimismo, la Auditor Fiscal que de los quince (15) Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente a la enjuiciada, cuyas constancias obran en las presentes actuaciones, con salvedad del Juzgado de 1ª Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur, de los Juzgados de Instrucción de Primera y el de Segunda Nominación, y Juzgado de 1ª Instancia de Familia y Minoridad, éstos últimos del Distrito Judicial Norte- Río Grande; organismos éstos que no dieron respuesta al requerimiento de éste Tribunal de Cuentas.-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que entre otros diligenciamientos, describe que en respuesta a la Nota T.C.P. Nº 1200/06 (fs. 71), el Subcontador General de la Provincia remite a éste Órgano de Control Nota Letra Cont. Gral. Nº 2680/06 (fs. 77) en virtud de la cual se informa que no se registran antecedentes de haber entregado fondos al enjuiciado durante el período de su mandato.-----

Conforme tales antecedentes, la Auditor Fiscal concluye en su Informe Final que la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar que existe perjuicio fiscal por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 28/10/05 y el 23/05/06 en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, sin perjuicio de lo expresado en el Punto 1º, último párrafo del presente Informe.-----

Dichas conclusiones vertidas a través de Informe Letra T.C.P. S.C.- Adm. Central Nº 543/06 devienen compartidas por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, según se desprende de Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. Nº 1178/06 (fs.86).-----

En relación a las faltas de respuestas de los Juzgados mencionados por la Auditor Fiscal, como así también en relación a las investigaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas informadas en el Punto 1º del Informe Contable Letra T.C.P. Nº 543/06, no obstante, hay que colegir que no es procedente mantener indefinidamente sujeto al presente juicio de residencia al enjuiciado de autos, atento lo normado en la Constitución Provincial (Art. 190º), estimándose conveniente en ésta instancia la conclusión del *subexamine*; ello sin perjuicio de hacer la reserva correspondiente.-----

En efecto, manifiesta este Vocal de Auditoria que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia, en el período



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 71



analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; lo normado en Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. José María MARTIN, D.N.I. N° 13.759.589, por su desempeño en el cargo de Secretario de Medios e Información Pública de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 28/10/05 y el 23/05/06, aprobando el Informe Contable Letra T.C.P. N° 543/06.-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619; dejándose expresa constancia de lo informado en el Punto 1° del Informe Contable Letra T.C.P. N° 543/06 en torno a lo Informado por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas respecto a presuntos incumplimientos de la Ley Provincial N° 655; y por otra parte, lo informado por el Auditor Fiscal C.P. Rafael CHOREN, a través de Nota Int. N° 788/06 (fs. 78), en torno a la investigación referida a la contratación a cargo de la Secretaría de Medios durante el período enjuiciado, y que tramitan por ante éste Órgano de Control conforme Expediente Letra T.C.P. N° 219/06 caratulado: “ANÁLISIS CONTRATACIÓN ESPACIO PUBLICITARIO EN FORTUNE MAGAZINE”.-----

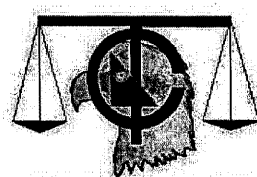
ARTICULO 3°) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

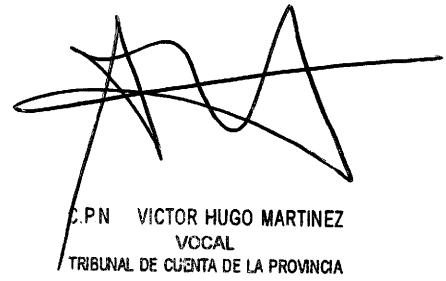
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1171.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA